República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 9 de abril de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2019-00022
Impugnación de Paternidad	2021-00066
Ejecutivo de Alimentos	2021-00073

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: MUERTE PRESUNTA No. 19-005

Agréguese a los autos el oficio remitido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

En consecuencia, dése cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 08:46:59
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **9 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2019-00136-00P

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (art. 8 del decreto 806 de 2020).

3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 15:54:16 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 DE FECHA **9 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS PARA MAYORES No. 2021-00065-00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES, instaurada a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARINA LÓPEZ PERALTA, contra el señor PEDRO ELÍAS OJEDA AMARILLO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente este auto al demandado, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que se le corre el traslado de ley del libelo demandatorio y sus anexos, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

Previo a resolver sobre los alimentos provisionales solicitados acredítese en debida forma la necesidad de los mismos.

Se reconoce a la abogada LUZ STELLA PLAZAS GUÍO, identificada con C.C. No. 39.784.573 y con T.P. 101.971 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 22:09:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2021-00067-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, Se aporte el registro civil de nacimiento de la demandante, en el que conste el reconocimiento paterno efectuado por el señor OMAR ALBEIRO VASQUEZMARTIN, toda vez que lo aportado es el certificado del registro civil.

Se reconoce a la doctora ANDREA CAROLINA MOLANO CUADRO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 16:04:03 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

LAAS

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2021-00069

Teniendo en cuenta que la sociedad conyugal entre las partes fue DISUELTA por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad con fundamento en el artículo 523 del C.G.P., que establece: "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente*", se dispone.

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 15:55:52 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 DE FECHA **9 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00071-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Se indique un canal digital diferente al de su apoderado donde debe ser notificada la demandante, el cual debe ser diferente a la de su apoderado (num. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).

3. Se aporten los anexos en medio electrónico de acuerdo a los enunciados y enumerados en la demanda (art. 6 del decreto 806 de 2020), concretamente el registro civil de matrimonio de las partes.

4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 16:26:32 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2021-00072-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se anexe elpoderotorgado por la actora para iniciar el proceso de la referencia en el que se identifique en debida forma al extremo pasivo de la demanda, se indique el nombre del menor en favor de quien se actúa y donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5del Decreto 806 de 2020).
2. Se modifique la pretensión primera, toda vez que se debe indicarse lo que se pretende con precisión y claridad (numeral 4 art. 82 del C.G.P.)
3. Se indique un canal digital diferente al de su apoderado donde debe ser notificada la demandante (num. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
4. Se indique la dirección física de la demandante, la cual debe ser diferente a la de su apoderado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con el escrito de subsanación integrado.

NOTIFÍQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 17:44:45
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 2008-00022-00

Se agrega al expediente la solicitud del joven DANIEL FELIPE BARRERA CALDERON, por tanto, con el fin de beneficiar al alimentario, quien ya alcanzó su mayoría de edad, se dispone:

1. Informar al Juzgado de Trinidad que debe cesar con la comisión efectuada por este Despacho con el fin de entregar los títulos judiciales a la señora CAROLINA CALDERON SEGURA como quiera que el alimentario ya alcanzó la mayoría de edad y actualmente reside en esta ciudad.
2. Ordenar la conversión de los títulos judiciales que estén consignados a nombre de la demandante CAROLINA CALDERON SEGURA a favor del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso. *Ofíciese.*
3. Oficiese al pagador de POSITIVA (Administradora de riesgos profesionales) para que a partir de la fecha consigne la cuota alimentaria ordenada con oficio No. 735 del 06 de junio de 2008 dirigido al Pagador de los seguros sociales, sección pensionados, y luego transferido por estos al pagador de Positiva, en la cuenta de ahorros que reporte el alimentario, de esta manera se deja sin efecto el oficio No. 1055 del 27 de junio de 2015.
4. Requerir mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito al jóven DANIEL FELIPE BARRERA CALDERON, para que en el término de tres (3) días informe un número de cuenta personal a la cual debe consignarse el valor de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:56:54 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

yhm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Impugnación e Investigación de paternidad No. 2015-00168-00

Se agrega al expediente el correo electrónico proveniente del Fondo Nacional Del Ahorro, teniendo en cuenta el mismo infórmese mediante **OFICIO** a la Auxiliar 2 del área de cesantías Angie Carolina Gonzalez Corredor, lo siguiente:

La medida de embargo del 16,6% del salario y demás prestaciones sociales, incluídas las cesantías del señor WILMAR ALEJANDRO CABRERA PLAZAS, quien se identifica con C.C. No. 74.080.940, está vigente.

Número de proceso: 15759318400320150016800
Tipo de embargo: Tipo uno (1)
Clase de Proceso: Impugnación e Investigación de Paternidad
Número de cuenta judicial: 157592033003
Porcentaje de la medida: 16,6%
Datos del demandante: ANA LORENA CRUZ MONTOYA
Cédula: 1.052.383.609.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 10:15:00
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2018-00267

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, el Despacho se abstiene de hacer algún pronunciamiento, toda vez que el presente asunto fue terminado mediante auto de fecha 10 de enero de 2019, por pago total de la obligación, por consiguiente la memorialista estese a lo allí resuelto.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:20:42 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 FECHA 09 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 19-123

Se reconoce a la doctora JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEON (miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá) como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

Por secretaría, consúltese la página del adress con el fin de confirmar si el demandado sigue vinculado a la EPS FAMISANAR. En Caso afirmativo, reenvíese el oficio elaborado a la apoderada de la parte actora. De haberse cambiado de EPS elabórese el oficio ordenado en auto de fecha 31 de octubre de 2019 a la entidad correspondiente.

Requiérase a la parte actora para que acredite el envío del oficio en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:10:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **9 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JL

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 1999-00207

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

Revisadas las presentes diligencias, las mismas dan cuenta que mediante auto de fecha 21 de julio de 1999, se dio apertura al juicio de sucesión de la causante Ana Julia Acevedo Viuda de Rodríguez, decretándose las medidas cautelares solicitadas, entre otros.

Sin embargo, mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2011, y previo requerimiento del artículo 346 del C.P.C., se resolvió dejar sin efecto el trámite de la demanda de sucesión presentada por Pedro Barrera, y se ordenó el archivo de las diligencias; omitiendo resolver sobre las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, visto que el presente asunto se encuentra terminado, se dispone:

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, practicadas dentro del presente asunto, previa verificación por secretaria de embargo de remanentes. ***Ofíciese***

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 08:48:52
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inhabilidad Negocial 2018-00137

Se agrega a los autos, el memorial que antecede, en consecuencia se le informa al memorialista, que el presente asunto se encuentra suspendido desde el 29 de agosto del 2019, en cumplimiento de lo ordenado expresamente en el artículo 55 de la ley 1996, por consiguiente en la actualidad no es posible entrar a fijar los honorarios a la auxiliar de la justicia; puesto que no se ha resuelto la Litis.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:14:30
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS No.2018-00233-00

Previo a resolver la petición que antecede, requiérase mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito al demandado para que en el término de cinco (5) días acredite el cabal cumplimiento al acuerdo efectuado en audiencia de fecha 22 de febrero de 2019.

Adviértase que en caso de vencer en silencio el termino mencionado anteriormente se ordena dar cumplimiento al numeral 6 del acuerdo realizado por las partes el día 22 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 11:45:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 09 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

LAAS

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REMOCIÓN DE GUARDADOR No. 2004-00047-00P

Por subsanarse en tiempo la demanda, se dispone

ADMITIR la presente demanda de REMOCIÓN DE GUARDADOR instaurada a través de apoderada judicial por la señora CAROLINA MARTÍNEZ DE MOJICA, con ocasión del fallecimiento del señor GUSTAVO MOJICA CORREDOR, quien fungía como guardador definitivo de la señora NAYIBE MOJICA MARTÍNEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 579 del CGP.

Notifíquese al Ministerio Público.

Se accede a la medida solicitada por la demandante. En consecuencia, mientras se adopta una decisión definitiva mediante sentencia, se designa como guardadora provisional de la interdicta NAYIBE MOJICA MARTÍNEZ, a la señora CAROLINA MARTÍNEZ DE MOJICA, quien es su progenitora. Comuníquesele, posesiónesele y disciérnasele el cargo.

Inscríbase el presente decreto en el registro civil de nacimiento de la discapacitada mental absoluta. Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional que a elección de los interesados puede ser EL NUEVO SIGLO O LA REPÚBLICA. Ofíciese

Se reconoce a la abogada NATALIE BONILLA PESCA, identificada con C.C. No. 1.118.544.243 y con T.P. 253.584 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 22:25:11
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2018-00243-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se adecue la pretensión primera en su numeral tercero toda vez que no se indica el mes en que el ejecutado no realizo el pago de la obligación de la muda de ropa.

   Así mismo se aclare el numeral cuarto informando si el saldo por valor de $12.000 se refiere a la cuota ordinaria de alimentos o cuota extraordinaria que debe cancelar el señor JOSE JAIME GONZALEZ LAGOS en el mes junio.

   De igual manera se precise mes por mes lo adeudado respecto a las cuotas de alimentos a que se refiere en el numeral quinto,

   Lo anterior teniendo en cuenta el incremento pactado así:

INCREMENTO	AÑO 2019	CUOTA	CUOTA EXTRA	MUDA
	MAYO	$ 500.000		$ 350.000
	JUNIO		$ 200.000	
	DICIEMBRE		$ 300.000	
INCREMENTO	AÑO 2020	CUOTA	CUOTA EXTRA	MUDA
6,00%	ENERO	$ 530.000		$ 371.000
	JUNIO		$ 212.000	
	DICIEMBRE		$ 318.000	
INCREMENTO	AÑO 2021	CUOTA	CUOTA EXTRA	MUDA
3,50%	ENERO	$ 548.550		$ 383.985
	JUNIO		$ 219.420	
	DICIEMBRE		$ 329.130	

2. Se acredite el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado a la dirección física enuciada. (art. 6 del decreto 806 de 2020).

Reprodúzcase la totalidad de la demanda con las subsanaciones correspondientes.

Se reconoce al doctor RAUL HECTOR LARA OJEDA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

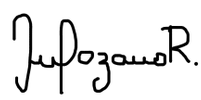

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 15:36:47 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

LAAS

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2019-00262

Se agrega a los autos el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Topaga, devuelto sin diligenciar, el cual se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 10:11:49 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 FECHA 09 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2012-00151

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, respecto al incidente de beneficio de competencia, planteado por el apoderado de los ejecutados.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE.

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con el escrito del incidente según su valor probatorio.

PRUEBAS PARTE INCIDENTADA

- *Interrogatorio de Parte:* Se decreta el interrogatorio de los señores ODILIA CHINCHILLA DE PRIETO y ALVARO PRIETO RIVERO, a quienes se interrogaran en la audiencia que se señalara a continuación.

- *Prueba por Informe:* ***Ofíciese*** a la empresa ASACOB SAS DE COLOMBIA, a través del auxiliar de la justicia señor JUAN YAMIL ELDIN LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.181 quien obra como SECUESTRE en la diligencia que se llevó a cabo el pasado 12 de diciembre de 2019 en representación de la citada empresa, con el fin que dé cuenta de la administración del inmueble secuestrado, remita las fotografías tomadas el día de la diligencia, y, a su vez indique las condiciones del inmueble y los frutos que este rinde a los propietarios del mismo.

- *Testimonio:* Se decreta el testimonio de señor JUAN YAMIL ELDIN LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.181, con el fin que deponga sobre el inmueble objeto de la medida; quien deberá ser citado por la parte solicitante de la prueba, para que comparezca a la audiencia que se señalara a continuación.

HEJ

PRUEBAS DE OFICIO.

- *Oficios:* ***Ofíciese*** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; para que dentro del término de cinco (5) días siguiente al recibido del oficio aquí ordenado, informe si en sus bases de datos aparecen los señores ODILIA CHINCHILLA DE PRIETO y ALVARO PRIETO RIVERO, como propietarios de bienes inmuebles, de ser así, se especifique e identifiquen el lugar donde se encuentran dichos inmuebles.

- ***Ofíciese***: a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de las ciudades de Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso, a fin de que informe dentro del término de cinco (5) días siguiente al recibido del oficio aquí ordenado, si en sus bases de datos aparecen los señores ODILIA CHINCHILLA DE PRIETO y ALVARO PRIETO RIVERO, como propietarios de bienes inmuebles, de ser así, se informe al Despacho, la identificación de dichos inmuebles.

- *REQUIERASE* a la parte incidentada, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la publicación de esta providencia, aporte un certificado de libertad y tradición actualizado, sobre el predio objeto de la medida.

Una vez recibidas las respuestas de los oficios ordenados, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para audiencia, en la que se practicaran las demás pruebas y se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 08:56:22
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 21-065

Como quiera que el proceso que se está tramitando es de fijación de cuota alimentaria, se niega la solicitud de la medida cautelar como quiera las medidas cautelares diferentes a la fijación de alimentos provisionales proceden cuando se ha incumplido la cuota alimentaria, es decir, en los procesos ejecutivos de alimentos.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 11:43:25
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 19-094

Agréguese a los autos el documento que antecede. En conocimiento

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa ,lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 26 de abril del año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 08:58:53
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **9 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 20-183

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:45:46 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **9 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 20-149

Como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 4 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares tomadas en este asunto en caso de haberse ordenado, previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:37:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 9 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE COSTAS No.2008-00056-00PP

Téngase en cuenta que la ejecutada se notificó por aviso, y guardado silencio dentro del término de contestación de la demanda.

En atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del CPC.

El señor JUAN CARLOS PLAZAS HERNÁNDEZ formuló demanda ejecutiva en contra de la señora YANETH AVELLA CÁRDENAS, para obtener el pago de la suma de $ 1.000.000, por concepto del 50% de los honorarios fijados al actor en calidad de partidor mediante auto del 21 de noviembre de 2017.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 14 de enero de 2021 por la suma demandada, los intereses legales, y corre traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

La ejecutada se notificó notifico por aviso, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, dispone:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada YANETH AVELLA CÁRDENAS de acuerdo al mandamiento de pago.

2. **CONDENAR** en costas a la ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de $ 100.000.

3. **ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

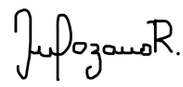

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 08:53:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

LAAS

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 20-173

Agréguese a los autos el documento que antecede. En conocimiento

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa ,lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 28 de abril del año en curso a las 9:00 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:41:54 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **9 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2020-00169-00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente y NO contestó demanda.

En atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del CPC.

La señora YASMIN LILIANA ALVAREZ MORALES en representación legal de las menores de edad MARIA CATALINA Y SARA VICTORIA BELTRAN ALVAREZ formuló demanda ejecutiva en contra del señor JAVIER LEONARDO BELTRAN RUIZ para obtener el pago de la suma de $35.103.868, por las cuotas alimentarias causadas desde enero de 2018 hasta octubre de 2020.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 22 de noviembre de 2019 por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó el día 19 de noviembre de 2020 sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JAVIER LEONARDO BELTRAN RUIZ de acuerdo al mandamiento de pago.

2. CONDENAR en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de $3.510.386

3. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

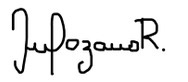

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 12:44:40
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

LAAS

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00184

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

Reconocer al estudiante Pablo Alejandro Rodríguez Torres, como apoderado sustituto para que represente a la demandante, en los mismos términos y para los fines otorgados.

En atención a la solicitud elevada por el referido estudiante, frente a tener por notificado al demandado, el Despacho no accede, puesto que revisadas las presentes diligencias, en el libelo demandatorio, se manifestó que se desconocía el domicilio y el correo electrónico del demandado; por consiguiente no es de recibo que se pretenda notificar al mismo, en una dirección de correo electrónico que no ha sido denunciada previamente.

De conformidad con lo anterior y al encontrarse falencias, en las actuaciones realizadas por el actor respecto a las diligencias de notificación a su contraparte, tal como se advirtió, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días para que proceda a notificar en debida forma al demandado, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 11:39:33 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

HEJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 FECHA 09 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2015-00162

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se le informa al memorialista, que si bien es cierto la mencionada abogada ESPERANZA AVELLA MARTINEZ, ha coadyuvado algunos memoriales presentados por el heredero MARCO JAVIER ROSAS CHAPARRO, se pudo verificar que dicha profesional, no ha sido reconocida dentro del presente asunto, por consiguiente su petición será atendida en el evento que la misma pretenda realizar alguna intervención a nombre propio, sin contar con mandato previo.

De otra parte, en atención a que la Dra. SANDRA MILENA CHAPARRO HERNÁNDEZ, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de enero de 2021, REQUIERASE mediante TELEGRAMA, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, dé estricto cumplimiento a lo allí ordenado, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legalmente establecidas en estos eventos.

NOTIFIQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:00:02
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2019-00148

Se agrega a los autos el memorial que antecede; respecto al mismo el Despacho se abstendrá de emitir algún pronunciamiento, toda vez que el presente asunto se terminó mediante audiencia celebrada el 19 de agosto del año 2020 tal como consta en la respectiva acta suscrita en la fecha antes indicada y por ende las partes deben cumplir a cabalidad lo allí acordado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:56:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 FECHA 09 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00152

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales el apoderado de la parte actora pretende demostrar el diligenciamiento de la notificación a su contraparte.

De la revisión de los mismos, se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo advertido en la providencia precedente, por consiguiente no se puede tener en cuenta; siendo necesario que se realice en los términos indicados en el auto anterior.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 10:35:06 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 FECHA 09 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 21-05

Agréguese a los autos el documento que antecede. En conocimiento

Respecto de la citación a audiencia presencial de los testigos se resolverá en oportunidad.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa ,lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; enconsecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 372 del C.G.P.,** la que tendrá lugar el día 6 de mayo del año en curso a las 9:00 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:50:28
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

| JL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **9 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2020-00154

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

En atención a la petición elevada en el memorial adosado por la Dra. Ángela Paola Siaucho Patiño, el Despacho no accede, toda vez que las partes están representados dentro del proceso, precisamente por la solicitante, en calidad de curador *ad lítem*, quien de conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 de C.G.P., actuara en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que la Dra. Ángela Paola Siaucho Patiño, en calidad de curador *ad litem*, quien representa a de los demandados Emanuel y Elian Figueredo Olaya, representados legalmente por la señora Cristel Biviana Olaya Doncel; Daniela Alejandra Figueredo Vanegas, representada legalmente por Lilian Zaneth Vanegas Pineda; las menores Angie Tatiana, y María Victoria Figueredo Jiménez, representadas legalmente por la demandante, y de los herederos indeterminados del señor Deivy Elías Figueredo Piragauta; contestó la demanda dentro del término concedido.

Siendo el momento procesal oportuno procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, para a continuación proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista del art 372y 373del C.G.P.,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- ***Documentales***: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

- ***Testimoniales***: Se decretan los testimonios de VICTOR ELIAS FIGUEREDO AVELLA, MARIA MERCEDES PIRAGAUTA, NELSY LILIANA FIGUEREDO PIRAGAUTA Y HERIVERTO BAUTISTA

HEG

BAUTISTA, a quienes se escuchará en oportunidad, los cuales deberán ser citados por la parte actora.

- ***Interrogatorio de Parte***: Se decreta el interrogatorio de parte, a las representantes legales de los menores demandados, a quienes se interrogaran en oportunidad.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- ***Documentales***: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 –11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: "*En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior*."

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) Para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se advierte a los interesados que si el término concedido vence

en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,

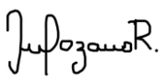

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 11:43:25
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 20-004

Conforme se solicita, con el fin de celebrar la audiencia indicada en el auto anterior se fija el próximo 21 de abril el año en curso a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:26:18
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **9 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JL

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-012

Requiérase mediante **OFICIO** al Banco de Bogotá para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado a nuestro oficio No. 38 del 18 de enero de 2020. Tramítese por secretaría y envíese copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:33:00
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 9 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JL

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00010

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, en lo relativo a la exclusión de la partida décimo cuarta (14) de los activos; conforme a lo dispuesto en el numeral tercero de del artículo 501 del C.G.P., procede el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren.

Pruebas solicitadas por la Dra. Andrea Alexandra Ortiz Hernández.

- ***Testimoniales:*** Se decretan los testimonios de GLORIA y CLAUDIA GUTIERREZ BEDOYA, quienes deberán ser citados a través de la objetante, para interrogarlas respecto a la partida décima cuarta, en la fecha y hora que se señale una vez se reciba la respuesta del oficio ordenado a Citivalores.

- D***ocuméntales***: Las que obran en el expediente según su valor probatorio.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 10:23:27
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-00262 Sucesión

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

En relación con la manifestación por parte del Auxiliar de la Justicia Dr. William Uriel Cañón; estese a lo resuelto en la providencia de fecha 28 de enero de 2020 la cual dejo sin valor ni efecto tal designación.

De otra parte, en razón a que el edicto emplazatorio, respecto de ALBA YANETH RINCÓN CAMARGO, venció en selección, procede el Despacho a nombrar a la Dra. SONIA YANETH NIÑO RICAURTE perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad litem en representación de la heredera ALBA YANETH RINCON CAMARGO.

Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. ***Líbrese Telegrama***. Posesionado el Curador, Notifíquesele el auto que declaro la apertura de la presente sucesión y contabilícese el termino de traslado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 10:09:08
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2019-00077

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

Con el fin de dar curso a la petición elevada, la misma será atendida en audiencia, para lo cual se señala el día 10 de mayo del año en curso a las 9:00 a.m.

Se advierte que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.07 12:39:11 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00113

Se agrega a los autos el trabajo de partición que antecede, del cual de conformidad con el artículo 509 del CGP, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:09:14
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 FECHA 09 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REMOCIÓN DE GUARDADOR No. 11-056

Conforme se solicita, se amplía le término otorgado en el auto anterior por diez (10) días más.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 08:37:50
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 9 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JL

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P. 2018-00309 P

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, contestando la misma a través de apoderado judicial dentro del término concedido.

Se reconoce al Dr. JUAN SEBASTIÁN PARDO CASTRO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Siendo el momento procesal oportuno, con fundamento en el inciso final del artículo 523 del C.G.P. EMPLÁCESE a los acreedores de la sociedad patrimonial de hecho, para que hagan valer sus créditos en el proceso de la referencia, para lo cual por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:23:37
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P.H. 19-146

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa ,lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

A fin de continuar el trámite procesal previsto en los arts 501 y 507 del CGP se señala el día 27 de abril del presente año a las 9.00 am para que se realice la diligencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita.

Deberán aportarse los títulos de propiedad, tradición y avalúo de los bienes a inventariar.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 09:22:20
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **12** FECHA **9 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JL

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Filiación 2019-00275

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

Frente a la solicitud elevada por el Dr. CARLOS HUGO OVALLE GARCIA, estese a lo dispuesto en el auto del 26 de marzo de 2021 dentro del proceso Nº 2019-0009 que a la letra reza:

Ahora, revisadas las diligencias se observa que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama, se abstuvo de auxiliar la comisión y ordenó devolver el despacho comisorio enviado por este Juzgado, para la práctica de una exhumación, en razón a que la honorable Juez comisionada, requiere para su práctica, el desplazamiento hasta el cementerio de la Ciudad de Duitama, indicando que dicha actuación le implica una situación de riesgo para su salud e integridad, por cuanto padece de comorbilidades, catalogadas como riesgosas en caso de contraer el virus COVID 19 frente al cual no ha sido inmunizada., aunado a que no cuenta con las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio tanto de ella como sus empleados, por tanto, se dispone

Ante la necesidad de la prueba; considera el Despacho que se debe insistir en la práctica de la misma y por tanto exhorta al Juzgado comisionado para que auxilie la comisión, pues es bien sabido que es a través de esta figura, que se puede materializar la práctica de la prueba decretada, puesto que, no sólo se materializa el principio de colaboración armónica que guía la actividad de las autoridades, sino que además contribuye a que el ejercicio de la función judicial se adelante de forma eficaz y eficiente. Luego, la comisión judicial es una institución procesal que ha sido establecida para facilitar y no para contrariar o desvirtuar el principio del debido proceso en materia judicial, pues ha sido concebida como un instrumento procesal idóneo para permitir que en materia civil pueda llevarse a cabo la práctica en un lugar diferente al de la jurisdicción.

En este orden de ideas y en atención a la difícil situación por la que atraviesa el mundo entero a causa de la pandemia por el denominado virus COVID 19, que limita en un alto grado el ejercicio de algunas actividades judiciales, como la que nos ocupa, asociado a que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha

HEJ

reglamentado esta clase de diligencias; este Despacho se abstuvo de fijar un término específico para su práctica; por consiguiente no se justifica la devolución del Despacho comisorio por parte de la Juez comisionada, sin diligenciar. Por lo expuesto, se ordena devolver las diligencias objeto de la comisión al Juez que por reparto le correspondió, a fin de que dé cumplimiento al objeto de la misma, tan pronto se reglamente dicha actuación y se garanticen las condiciones de bioseguridad tanto para la Juez, sus funcionarios y demás partes e intervinientes

NOTIFIQUESE,

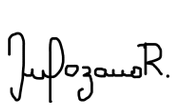

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 10:28:55
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **12** FECHA **09 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INTERDICCION No. 2018-00061-00
RENDICION DE CUENTAS

Teniendo en cuenta que en el término de traslado nadie presentó oposición, éste Despacho dispone APROBAR la cuentas presentadas el día 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.08 10:28:07
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 12 FECHA 09 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

yhm